

Valledupar Febrero 15 de 2022

Doctor,
JOSE LUIS URON MARQUEZ
PRESIDENTE EJECUTIVO
CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
Valledupar

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO REGISTRO No 2689 DEL 14 DE FEBRERO DE 2022 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, EMITIDO POR SU OFICINA POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRO EL ACTA No 004 DE REUNION DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2022 Y SE INSCRIBIO COMO GERENTE A ANDRES FELIPE ALTAMAR CARRILLO IDENTIFICADO CON LA C.C. No 1.065.839.270

Cordial saludo,

JESUS ALBERTO ZEQUEDA PEREZ, Varón, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Valledupar, actuando en nombre propio y en calidad de GERENTE de la Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Servicio Especial del Norte de Valledupar "COOTRANSNORTE DE VALLEDUPAR"; me dirijo a usted de manera respetuosa y haciendo uso de mis derechos constitucionales, legales, estatutarios y en especial los conferidos por el artículo 23 de la Carta política; LEY 1437 DE 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo su Título III Capítulo VI artículos 74 al 80; el Código del Comercio en sus artículos 163, 189 y 191, la ley 79 de 1988 en su artículo 30, la circular básica jurídica de 2015 emanada por la Superintendencia de la Economía Solidaria en sus capítulos II numeral 1 y capítulo IX y los estatutos de la cooperativa en su artículo 57 y 67 para presentar:

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO REGISTRO No 2689 DEL 14 DE FEBRERO DE 2022 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, EMITIDO POR SU OFICINA POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRO EL ACTA No 004 DE REUNION DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2022 Y SE INSCRIBIO COMO GERENTE A ANDRES FELIPE ALTAMAR CARRILLO IDENTIFICADO CON LA C.C. No 1.065.839.270

El presente recurso lo presento con base en los siguientes

HECHOS

1. El día 06 de febrero de 2022 supuestamente se celebró una reunión del consejo de administración de la cooperativa en las instalaciones de la Carrera 16 No 9-28 del Barrio San Joaquín del municipio de Valledupar siendo supuestamente las 9:30 a.m la cual fue numerada con el número 004 y está viciada de legalidad; por lo tanto, es sujeta del presente recurso.
2. Dicha acta fue registrada en la cámara de comercio bajo el número 2689 con fecha del 14 de febrero de 2022 del libro III de las entidades de la economía solidaria, cosa que no es posible legalmente, tal y como lo demuestro en el siguiente acápite y con el acervo probatorio que adjunto

FUNDAMENTO FACTICO Y JURIDICO DEL RECURSO.

1. El derecho de petición está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional.
2. **EL ARTICULO 42 DEL DECRETO 2150 DE 1995** Otorgó a las Cámaras de Comercio la Función pública de registro de las actas de asamblea general de las cooperativas en donde se realicen nombramientos de administradores, representantes legales y revisores fiscales.
3. La LEY 1437 DE 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 70 establece que: *“ARTÍCULO 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación. Igualmente, en el Título III Capítulo VI artículos 74 al 80, establece los recursos que se pueden presentar ante las autoridades y entidades que cumplen una función pública por los actos que estos emita, y en especial el artículo 79 que expresamente dice: “ARTÍCULO 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio. (negrita, subrayado y cursiva fuera de texto)*

4. **El código de comercio en su artículo 163**; establece, la “Designación y revocación de Administradores y Revisores Fiscales. La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación. *Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato.* La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación.(negrita, cursiva y subrayado fuera de texto)
5. La supuesta reunión del Consejo de Administración nunca se hizo y en caso de haberse realizado, debió hacerse en las oficinas de la cooperativa, ya que para eso están las oficinas para que los administradores y empleados las utilicen para desarrollar las actividades que son de su resorte; como en este caso, la reunión del Consejo de Administración se debió realizar y no hacerla de manera soterrada y a escondidas, lo cual presenta un manto de duda que dicha reunión se hubiese realizado. Entonces se presentó un acta de una reunión inexistente lo cual se puede configurar en un presunto delito contra la fe pública, en concierto para delinquir y en falsedad en documento privado.
6. Un acto jurídico se reputa ineficaz cuando, al carecer de alguno de los elementos que le deben componer, el mismo no produce los efectos jurídicos que en óptimas condiciones habría de generar. De la ineficacia del mismo surgiría la teoría de las nulidades, sea absoluta o relativa, y posteriormente la teoría de la inexistencia del acto jurídico. Para identificar frente a cuál de los dos escenarios nos encontramos, la doctrina francesa de la mano de Planiol propone identificar de cada acto, los elementos esenciales de existencia del acto jurídico y por otro lado, los requisitos de validez legales del acto jurídico. Por su parte, estamos frente a una inexistencia del acto jurídico cuando no se reúnen las condiciones de hecho esenciales para su configuración y por tanto, se reputa que el acto nunca existió y por tanto, nunca produjo efectos jurídicos entre las partes.
7. Pues bien si se analiza detalladamente el acta presentada, encontramos que: primero el número que le fue asignado 004 de fecha febrero 06 de 2022, no puede ser posible de hacerlo; ya que según el libro de actas del Consejo de Administración, la numeración de las actas va por el 215 para agosto 22 de 2014, que es la última copia de acta que reposa en mi poder, ya que el libro de actas no es de mi resorte su resguardo, sino del señor secretario del Consejo de Administración. entonces, no pueden los señores que presentaron el acta y en especial el señor secretario del

consejo certificar que dicha acta es la 004 porque simplemente no corresponde al acta 001 que fue con la que se registró el primer gerente que se nombró en la cooperativa y que debe reposar en el archivo que la cámara lleva de la cooperativa. Por su parte, el Código del Comercio en su artículo 189 establece que: *“las decisiones de la junta de socios o de asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos para cada caso (...)”*. Y al respecto las Cámaras de Comercio de Colombia, siguiendo la doctrina sobre la materia han dado instrucciones al respecto y una de ellas es: **“Las actas deberá ser numeradas cronológicamente y en forma continua de modo de que la primera reunión del año lleve el número siguiente al de la última reunión del año anterior. El original del acta deberá reposar en el libro de actas correspondiente de la sociedad”**. (tomado de la página web de la Cámara de Comercio de Cali en <https://www.ccc.org.co/tramites-de-registros/registros-publicos/registro-mercantil/tramites/guia-para-la-elaboracion-de-actas-de-sociedades-y-eat/>). Pues bien, como puede usted observar, el acta no cumple con la doctrina en cuanto a continuidad en la numeración y tampoco reposa en el libro de actas del consejo de administración de la cooperativa, porque simplemente no hubo tal reunión.

8. Analizando el acta en todas sus partes se puede constatar que no aparece por ninguna parte la fecha y hora de finalización de la susodicha reunión. Al respecto el código de comercio establece que: **“ARTÍCULO 186. <LUGAR Y QUORUM DE REUNIONES>**. Las reuniones se realizarán en el lugar del dominio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum. Con excepción de los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, las reuniones de socios se celebrarán de conformidad con las reglas dadas en los artículos 427 y 429”. Igualmente establece que: **“ARTÍCULO 189. <CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS>**. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. **A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.**

ARTÍCULO 190. <DECISIONES INEFICACES, NULAS O INOPONIBLES TOMADAS EN ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS>. Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas; y

las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes.

Por otra parte el mismo Código de Comercio establece que: “ARTÍCULO 431. <CONTENIDO DE LAS ACTAS Y REGISTRO EN LIBROS>. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea se hará constar en el libro de actas. Estas se firmarán por el presidente de la asamblea y su secretario o, en su defecto, por el revisor fiscal.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura. (negrita y subrayado fuera de texto). Igualmente, en su artículo 433 el Código de Comercio establece taxativamente: **“ARTÍCULO 433. <DECISIONES INEFICACES>. Serán ineficaces las decisiones adoptadas por la asamblea en contravención a las reglas prescritas en esta Sección”.** (negrita y subrayado fuera de texto).

En consecuencia y confrontada el acta con lo establecido en la norma, se puede verificar sin temor a equivocación alguna que dicha acta carece de eficacia, ya que en ella no se expresa por ninguna parte la fecha y hora de su clausura, lo cual viola flagrantemente lo establecido en el artículo 431 del Código de Comercio. Igualmente, por lo normado en el artículo 433, las decisiones que se tomaron en la susodicha acta son ineficaces por no cumplir con lo establecido con el artículo 431 de dicha norma

PETICION ESPECIAL DE PARTE

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO LE SOLICITO SU SEÑORÍA DE MANERA RESPETUOSA RESOLVER EL RECURSO DECLARANDO LA INEFICACIA DEL ACTA Y POR LO TANTO REVOCAR EL REGISTRO 2689 DEL 14 DE FEBRERO DE 2022 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, EMITIDO POR SU OFICINA POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRO EL ACTA No 004 DE REUNION DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2022 Y SE INSCRIBIO COMO GERENTE A ANDRES FELIPE ALTAMAR CARRILLO IDENTIFICADO CON LA C.C. No 1.065.839.270

En caso de ser confirmado por su oficina el registro materia de impugnación solicito se conceda el recurso de apelación ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Igualmente solicito de manera respetuosa que en cumplimiento de lo establecido en la norma, este recurso sea tramitado en efectos suspensivos desde el mismo momento de

su radicación y en consecuencia se me expida el certificado de existencia y representación legal donde conste dicha actuación.

PRUEBAS DOCUMENTALES.


Solicito a su señoría tener como tal la copia del acta 004 de febrero 6 de 2022, la cual es sujeta de este recurso y repos en archivo de su oficina.

NOTIFICACIONES

Agradecemos a su señoría notificar de cualquier decisión a las oficinas de la Cooperativa ubicadas en la carrera 18 D No 43-90 del Barrio Valle Meza de la Ciudad de Valledupar

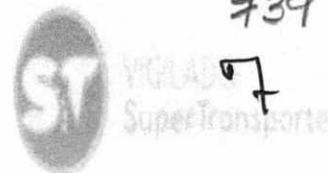
Igualmente notificarme al correo electrónico personal zequedajesus@hotmail.com.

Atentamente


JESUS ALBERTO ZEQUEDA PEREZ
C.C. No 77023770 de Valledupar



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL
NORTE DE VALLEDUPAR
"COOTRANSORTE DE VALLEDUPAR"
RES. No. 0284 28 de Octubre 02 y 0023 de 09 de Mayo de 18 del
Ministerio de Transporte
Nit 824.004.939-8



ACTA NUMERO 004

En las instalaciones ubicadas en la CARRERA 16# 9-28 barrio San Joaquín del municipio de Valledupar el día 6 de febrero del año 2022, siendo las 9:30 am, se reunieron los **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**, de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DEL NORTE DE VALLEDUPAR "COOTRANSORTE"** según la convocatoria realizada el día 31 de enero del año 2022, por parte del **PRESIDENTE** del Consejo de administración señor **FABIAN ROSADO SALGADO**, mediante citación escrita, para llevar cabo la **REUNION EXTRAORDINARIA**, donde se le manifestó a cada miembro el **ORDEN DEL DIA**, el cual manifiesta de la siguiente manera:

1. ORACION AL CREADOR
2. VERIFICACION DE ASISTENCIA
3. VERIFICACION DE QUORUN PARA DELIBERAR Y DECIDIR
4. DESIGNACION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION.
5. VERIFICACION DE ASISTENCIA DEL REPRESENTANTE DE JUNTA DE VIGILANCIA
6. REVISION DE HOJAS DE VIDA PARA EL CARGO DE GERENTE-REPRESENTANTE LEGAL
7. ELECCION DE GERENTE-REPRESENTANTE LEGAL
8. ACEPTACION DEL CARGO DEL NUEVO GERENTE-REPRESENTANTE LEGAL
9. JURAMENTO
10. APROBACION DEL ACTA

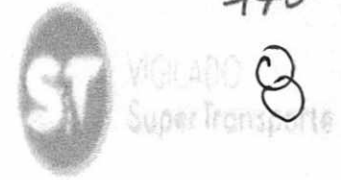
DESARROLLO DE LA REUNION.

1. ORACION AL CREADOR

La oración a nuestro creador estuvo a cargo del señor FRANCISCO BEDOYA, quien pide al señor todo poderoso nos asista en dicha reunión con sabiduría para optar la mejor decisión de la persona que vaya a ocupar el cargo de gerente o representante legal de la cooperativa.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL
NORTE DE VALLEDUPAR
"COOTRANSNORTE DE VALLEDUPAR"
RES. No. 0284 28 de Octubre 02 y 0023 de 09 de Mayo de 18 del
Ministerio de Transporte
Nit 824.004.939-8



2. VERIFICACION DE ASISTENCIA

Se procede a llamar a lista y se constató la presencia de 4 miembros que conforman el CONSEJO DE ADMINISTRACION, los cuales asistiendo al llamado se encontraban presentes las siguientes personas:

FABIAN ROSADO SALGADO

FRANCISCO BEDOYA MUÑOZ

JORGE OROZCO CARBONELL

JORGE MENDOZA RUEDA

3. VERIFICACION DE QUORUN PARA DELIBERAR Y DECIDIR

Después del llamado a lista se constata la presencia de 4 miembros de 5 que conforman el CONSEJO DE ADMINISTRACION, y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del cuerpo estatuario de la COOPERATIVA, se puede afirmar que existe QUORUN para deliberar y decidir.

4. DESIGNACION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION.

Después del llamado a lista se procede a la elección del presidente y secretario de la reunión para lo cual se nombra por unanimidad de los presentes al señor **FABIAN ROSADO SALGADO** y como secretario al señor **FRANCISCO BEDOYA MUÑOZ**, quienes estando presentes manifiestan la aceptación para lo cual fueron elegidos.

5. VERIFICACION DE ASISTENCIA DEL REPRESENTANTE DE JUNTA DE VIGILANCIA

Se constató la presencia del señor JOSE BARRIOS, como invitado especial a la reunión el cual hace parte de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa

6. REVISION DE HOJAS DE VIDA PARA EL CARGO DE GERENTE- REPRESENTANTE LEGAL

Se procede a poner en conocimiento de los miembros del Consejo las HOJAS DE VIDA, de las personas que fueron convocadas para ocupar el cargo de Gerente- representante legal de la cooperativa.

Se les manifestó a los presentes que la convocatoria se realizó mediante



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL
NORTE DE VALLEDUPAR
"COOTRANSNORTE DE VALLEDUPAR"
RES. No. 0284 28 de Octubre 02 y 0023 de 09 de Mayo de 18 del
Ministerio de Transporte
Nit 824.004.939-8



741 9
9
Super Transporte

en redes sociales, obteniendo como respuesta la suma de 27 hojas de vida en las cuales se postularon 15 administradores de empresas y 12 ingenieros industriales.

Se procede a la verificación de los requisitos establecidos en los estatutos para el cargo de Gerente-representante legal.

7. ELECCION DE GERENTE-REPRESENTANTE LEGAL

Después de una exhaustiva verificación de los requisitos estatutarios para el cargo de Gerente- representante legal de la cooperativa se escoge la HOJA DE VIDA del señor **ANDRES FELIPE ALTAMAR CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.839.270 de Valledupar expedida el 14 de marzo de 2016, quien se pone a consideración de los presentes.

Con una votación de 4 votos, se elige al señor **ANDRES FELIPE ALTAMAR CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.839.270 de Valledupar expedida el 14 de marzo de 2016, el cual tiene una profesión de INGENIERO INDUSTRIAL.

8. ACEPTACION DEL CARGO DEL NUEVO GERENTE-REPRESENTANTE LEGAL

El señor **ANDRES FELIPE ALTAMAR CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.839.270 de Valledupar expedida el 14 de marzo de 2016, estando presente en la reunión, manifiesta **LA ACEPTACION AL CARGO**, aduciendo que asume un reto grande en aras de contribuir al mejoramiento de la calidad del servicio y el buen manejo de las obligaciones de la Cooperativa.

9. JURAMENTO

El señor **FABIAN ROSADO**, procede a realizar el juramento a la persona designada para ocupar el cargo como Gerente, al señor **ANDRES FELIPE ALTAMAR CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.839.270 de Valledupar expedida el 14 de marzo de 2016, quien jura cumplir fielmente con sus deberes, defender los intereses de la cooperativa y ejercer sus funciones, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y demás normas establecidas para tal fin.

10. APROBACION DEL ACTA.

Agotado el orden día, siendo las 12 del medio día se levanta la sesión dándole lectura a esta acta, en toda y cada una de sus partes, poniéndola a

" " " Carrera 18D N° 43-90 Teléfono 582 7223 - 5716320 Valledupar - Cesar " " " "

EMAIL: cootransnortevalledupar@hotmail.com

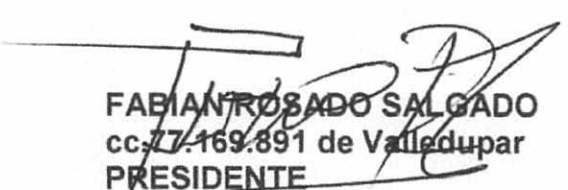


COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL
NORTE DE VALLEDUPAR
"COOTRANSNORTE DE VALLEDUPAR"
RES. No. 0284 28 de Octubre 02 y 0023 de 09 de Mayo de 18 del
Ministerio de Transporte
Nit 824.004.939-8



742 10
Super Transporte

consideración de los presentes en esta reunión los cuales aprueban por 4 votos de los miembros del Consejo de Administración


FABIAN ROSADO SALGADO
cc. 77.169.891 de Valledupar
PRESIDENTE


FRANCISCO BEDOYA MUÑOZ
CC. 15.664.808 de Planeta Rica- Córdoba
SECRETARIO

El secretario del Consejo de Administración de la cooperativa de Valledupar se permite certificar que dicha ACTA es fiel copia del original la cual se encuentra debidamente registrada en el libro de actas del Consejo de Administración.


FRANCISCO BEDOYA MUÑOZ
CC. 15.664.808 de Planeta Rica- Córdoba
SECRETARIO



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 77.169.891
Fecha de Expedición: 13 DE SEPTIEMBRE DE 1990
Lugar de Expedición: VALLEDUPAR - CESAR
A nombre de: FABIAN ENRIQUE ROSADO SALGADO
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 12 de Marzo de 2022

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 10 de febrero de 2022

RAFAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Código de verificación

46477141413

744 12
12



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

| | |
|-----------------------|--------------------------------|
| Cédula de Ciudadanía: | 1.065.839.270 |
| Fecha de Expedición: | 14 DE MARZO DE 2016 |
| Lugar de Expedición: | VALLEDUPAR - CESAR |
| A nombre de: | ANDRES FELIPE ALTAMAR CARRILLO |
| Estado: | VIGENTE |

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 16 de Marzo de 2022

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 14 de febrero de 2022

RAFAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS QUE ADMINISTRA Y OPERA LA
CÁMARA DE COMERCIO**

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

Nit. 892.300.072-4

DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Libro:

Numero Registro: 2689

Fecha: 2022-02-14

Hora: 14:36:45

Expediente: S0501586

Identificación: 8240049398

**Nombre: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL NORTE
DE VALLEDUPAR**

Acto: 1120 NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL

Noticia: NOMBRAMIENTO DEL GERENTE

El secretario (o su delegado)



14¹⁴

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 77.023.770

ZEQUEDA PEREZ

APELLIDOS

JESUS ALBERTO

NOMBRES

[Handwritten Signature]

[Portrait Photo]

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-JUL-1966

VALLEDUPAR
 (CESAR)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

29-NOV-1984 VALLEDUPAR
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARE DE ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1200100-00164144-M-0077023770-20090725 0013868795A 2 7790100775